se aproveche la disposicion de la Genté para estos destinos, y a que se la entere a los principios de la campaña de sus obligaciones, para lograr en la instruccion individual el desempeño comun por el particular de cada sugeto en su encargo, a lo que se ha de conspirar sin perdonar diligencia, ni excusar ensayos, explicaciones y demas con que se asegure el importantísimo punto de la oportuna y atinada maniobra en los buques de guerra.

### ARTICULO 13.

A les Gavieros correspondera particularmente el reconocimiento de maniobras altas, y descubiertas al anochecer y amanecer, y dar cuenta a los Oficiales y Contramaestres de guardia de lo ocurrido.

## ARTICULO 14.

Sin perjuicio de la debida vigilancia con que deben estar todos los individuos en las guardias de mar podra permitirse que se abriguen del sol, relente o agua quando no sea forzosa su asistencia; pero por el contrario, en los casos de prencia o necesidad, a nadie será lícito abstraerse de las incomodidades que el caso presente para lograr el bien de mi servicio.

#### ARTICULO 15.

De noche, en puerto y en la mar, gritará un Grumete de media en media hora de la guardia del alcazar à la del castillo para activar su vigilancia; y segun la religiosa costumbre de mi Armada se rezará el rosario à popa y à proa en la última media hora de cada guardia de noche quando no ocurra faena que lo embarace.

#### ARTICULO 16.

Repartida asimismo la Guarnicion en ranchos y guardias, se formara de toda la dotación el plan de combate por listas que comprehendan toda la Gente destinada al servicio de cada bateria, con el señalamiento individual del cañon y lugar en el combate, y ocupacion que a cada qual corresponda; y como no puede fixarse el número en cada destino, ni la parte de Tropa y Marinería que les respecte, se arreglara esto a la fuerza del baxel, segun el número y calibre de su artillería y totalidad de la Gente; en el concepto de guarnecer la baterra de una banda con todos sus sirvientes, y con el número de Grumetes ú otros suficientes para lampazos, retirar heridos; y demas surtimiento y avío de la batería. Se destinarán asimismo á los Grumetes ú á otros que sean necesarios en los pañoles de polvora, en el del Contramaestre, bodega y enfermeria, a que podrán afectarse los Cocineros y Criados.

# ARTICULO 17.

Del repartimiento de la gente en las baterfas y demas puestos, se dará una lista del todo al Comandante de cada uno, y este la de su trozo a cada Oficial encargado del mando parcial en los que cupiere distribucion; se fijara sobre cada cation una lista en pergamino de sus individuos; se hara seguidamente el reparto de la gente destinada a maniobra, fusileria, cofas, guardia de bandera, rondas, y demas militar y marinero, formando del todo una general de los individuos en la accion, y de los sobrantes si los hubiere, con el sehalamiento ó rol de reemplazo que se les asigne; siendo de la responsabilidad de los Oficiales el apresto cabal y buena disposicion de sus puestos, y la instruccion de los individuos de sus baterías y trozos, procurando del Oficial del detall los reemplazos y las providencias de su habilitacion.